

# Decreto N° 2456/1990

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 22 de Noviembre de 1990

Boletín Oficial: 29 de Noviembre de 1990

## ASUNTO

DECRETO N° 2.456/90 - Participación del ex Territorio de Tierra Del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur en el régimen de distribución de recursos fiscales.

Cantidad de Artículos: 2

---

POLITICA TRIBUTARIA-TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE ECONOMIA-IMPUESTOS-COPARTICIPACION FEDERAL

VISTO lo establecido en las Leyes N° 23.548 y 23.775, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 23548
- Ley N° 23775

Que mediante la Ley N° 23.775 el CONGRESO DE LA NACION ha constituido una nueva provincia, en el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la mencionada ley de provincialización determina un ordenamiento jurídico provisorio, estableciendo en sus artículos 18 a 21 la continuidad del régimen tributario hasta que la provincia dicte el propio, previendo a la vez la concertación de convenios sobre esta materia entre la Nación y aquella, una vez constituida la nueva administración y el Poder Judicial.

Referencias Normativas:

Ley N° 23775 Artículo N° 18

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA:

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Fíjase la participación que le corresponde a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548, en un

coeficiente equivalente a SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,70%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley y sus modificatorias.

Modificado por:

Decreto N° 702/1999 Artículo N° 2 (Artículo sustituido)

ARTICULO 1° - Fíjase la participación que le corresponde al ex Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR aplicación del artículo 8 de la Ley N° 23.548, en un coeficiente equivalente al trescientos ochenta y ocho milésimos por ciento (0,388 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la citada ley y sus modificatorias.

Referencias Normativas:

Ley N° 23548 Artículo N° 2

Textos Relacionados:

Ley N° 23548 Artículo N° 8

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

MENEM - MERA FIGUEROA - GONZALEZ